

CONVENIO DE SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN EL ESTADO DE CHIAPAS., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDMUNDO JULIÁN DOMÍNGUEZ LÓPEZ PORTILLO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONALEP", Y FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO AMPARANO ZATARAIN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FUNDACIÓN", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LAS PARTES OTORGAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

DECLARACIONES

I. Declara "EL CONALEP", por conducto de su Director General:

- A. Que es un órgano descentralizado, denominado "CONALEP CHIAPAS" de orden público e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual fue creado mediante decreto publicado en el diario oficial número 028, publicación No. 125-A-99 del Gobierno del Estado de Chiapas, destinado a impartir educación profesional técnica a nivel post secundaria, cursos de capacitación y actualización técnica, servicios de apoyo y atención a la comunidad.
- B. Que "EL CONALEP" Chiapas, forma parte del "Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica y operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública.
- C. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la superación profesional del individuo.
- D. Que su Director General, el Lic. Edmundo Julián Domínguez López Portillo, cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, de acuerdo al nombramiento de fecha 06 de enero de 2003, emitido por el Lic. Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas y que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.
- E. Que dentro de su reglamento escolar, se estipula la obligatoriedad de los alumnos a cumplir un total de 480 horas de servicio social de las carreras profesional técnico en sistemas y 960 horas en la carrera profesional técnica de Enfermería General y técnico de Optometría y como lo exigen y fundamentan las diversas legislaciones nacionales, claramente expuestas en el Reglamento General Institucional de "EL CONALEP", mismo que se anexa al presente convenio y forma parte integrante del mismo.
- F. Que con el fin de alcanzar los objetivos del servicio social planteados en el reglamento al que se refiere en inciso inmediato anterior y conociendo la labor que desempeñan "LA FUNDACIÓN", es su deseo celebrar el presente convenio, a fin de que conforme a los términos y condiciones establecidas en éste, los alumnos de "EL CONALEP", en lo sucesivo "LOS ESTUDIANTES", puedan prestar su servicio social y así cumplir con los requerimientos legales.
- G. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CEP990527AC6.
- H. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Libramiento Norte Oriente s/n, Colonia Paso Limón, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara "LA FUNDACIÓN", por conducto de su representante legal:

- A. Que su representada es una Asociación Civil, legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 7,323, de fecha 4 de noviembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario

Público No. 218 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Personas Morales bajo el folio número 45,275.

- B. Que el Lic. Luis Antonio Amparano Zatarain como apoderado legal cuenta con las facultades suficientes mismas que no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna hasta la fecha, según consta en la escritura pública número 25,773, de fecha 08 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público No. 36 del Estado de México, la Licenciada Laura Patricia García Sánchez.
- C. Que es su voluntad celebrar el presente convenio de servicio social con **"EL CONALEP"**, en los términos y condiciones que en él se fijan.
- D. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FTM981104540.
- E. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Calzada S.S. Juan Pablo II No. 444, Col. El Retiro, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29040.
- F. Que es propietaria del Centro de Rehabilitación Infantil Teletón Chiapas, Calzada S.S. Juan Pablo II No. 444, Col. El Retiro, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29040.
- G. Que cuenta con el personal de planta necesario para satisfacer sus necesidades ordinarias de trabajo, en la actividad a que está se dedica.
- H. Que es su voluntad realizar acciones en beneficio del individuo y de la sociedad en general, por lo cual, le coadyuvar en la formación de **"LOS ESTUDIANTES"** de nivel superior.

III. Declaran **"EL CONALEP"** y **"LA FUNDACIÓN"** por medio de sus representantes legales:

- A. Que de acuerdo a las manifestaciones y declaraciones que anteceden, es su voluntad obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA FUNDACIÓN" se compromete a asignar funciones y actividades a **"LOS ESTUDIANTES"**, de conformidad a su disponibilidad de vacantes en los diversos programas de apoyo, investigación y desarrollo que se realizan dentro de **"LA FUNDACIÓN"**.

SEGUNDA. CONCEPTOS. Que para efectos del presente convenio las partes acuerdan en definir los siguientes conceptos:

Por Servicio Social se entenderá la realización temporal de actividades obligatorias que ejecuten "LOS ESTUDIANTES" de "EL CONALEP" de nivel superior en beneficio e interés de la sociedad, incluyéndose como requisito previo para la obtención del título correspondiente y sin recibir estímulo económico alguno por ello. En el caso de estudiantes extranjeros, su servicio social deberá apoyar la ejecución de programas de desarrollo comunitario.

TERCERA.- "LA FUNDACIÓN" podrá solicitar alumnos de servicio social de nivel superior que sean autorizados por **"LA INSTITUCION"** y que se encuentren cursando las siguientes carreras:

- Profesional Técnico en Enfermería General
- Profesional Técnico en Optometría
- Profesional Técnico en Mantenimiento de Equipo de Cómputo

CUARTA.- "LA FUNDACIÓN" se compromete a informar a **"LOS ESTUDIANTES"** los lineamientos y aspectos normativos que dentro de las instalaciones de **"LA FUNDACIÓN"** y sin perjuicio de los establecidos por **"EL CONALEP"**, regirán sus actividades de servicio social durante el tiempo y horario que se haya estipulado para la realización de su servicio.

QUINTA.- "EL CONALEP" se compromete a asignar el número de **"LOS ESTUDIANTES"** solicitados por **"LA FUNDACIÓN"**, en la medida de que la población escolar cuente con los requerimientos e interés necesarios para realizar el servicio social.

SEXTA.- "EL CONALEP" se compromete a informar a **"LA FUNDACIÓN"** sobre los procedimientos y aspectos reglamentarios relativos al servicio social para **"LOS ESTUDIANTES"**.

SÉPTIMA.- "EL CONALEP" se obliga a realizar un seguimiento de las actividades de **"LOS ESTUDIANTES"**, manteniendo comunicación con **"LA FUNDACIÓN"**, motivo por el cual y para efectos de la instrumentación, coordinación y atención de todo lo relacionado con la prestación de servicio social, ambas partes acuerdan nombrar a los siguientes intermediarios:

Por **LA INSTITUCIÓN**: Lic. Carlos Mario Molina Ramírez
Director del Plantel CONALEP.

Por **LA FUNDACIÓN**: Lic. Ivan Eli Gomez Perez
Subdirector de Desarrollo Humano.

Asimismo, ambas partes convienen que las personas arriba mencionadas, en lo sucesivo **LOS COORDINADORES**, tanto de **"EL CONALEP"** como de **"LA FUNDACIÓN"**, tendrán las siguientes facultades:

- a) Definirán los marcos de participación de **"LOS ESTUDIANTES"**.
- b) Definirán los planes de trabajo y actividades de **"LOS ESTUDIANTES"**.
- c) Facilitarán y promoverán el trabajo conjunto.
- d) Evaluarán los resultados del presente Convenio.

OCTAVA.- "LA FUNDACIÓN" autorizará (con sello y firma) las diversas formas para asignación, control y acreditación del servicio social de **"LOS ESTUDIANTES"**, siendo responsable de verificar su cabal cumplimiento en cuanto a duración y actividades descritas.

NOVENA.- "LA FUNDACIÓN" se reserva el derecho de verificar la información presentada en las formas de asignación por **"LOS ESTUDIANTES"** a fin de evitar irregularidades y aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMA.- "EL CONALEP" se obliga (previa verificación) a aplicar sanciones a **"LOS ESTUDIANTES"** que cometan algún acto que viole las disposiciones reglamentarias establecidas por **"LA FUNDACIÓN"**.

"LA FUNDACIÓN" tendrá la facultad de establecer, implementar y aplicar medidas disciplinarias a **"LOS ESTUDIANTES"** e informará a **"EL CONALEP"** sobre cualquier falta de cumplimiento por parte de **"LOS ESTUDIANTES"** a los lineamientos y/o medidas disciplinarias establecidas por **"LA FUNDACIÓN"** o las que tenga establecidas **"EL CONALEP"**, teniendo oportunidad de aplicar medidas disciplinarias y/o cancelar el servicio social.

DÉCIMA PRIMERA.- La aceptación por parte de **"LA FUNDACIÓN"** de que **"LOS ESTUDIANTES"** presten su servicio social no generará ningún tipo de derecho laboral o contractual como producto de su servicio social, por lo que **"LA FUNDACIÓN"** no tiene obligación alguna de pago por concepto de beca, remuneración, compensación o similares, mismos conceptos que en su caso deberán ser asumidos por **"EL CONALEP"**, por lo que **"LOS ESTUDIANTES"** y **"EL CONALEP"**, liberan a **"LA FUNDACIÓN"** de cualquier responsabilidad u obligación al respecto.

Asimismo, la relación jurídica existente entre **"LA FUNDACIÓN"** y **"EL CONALEP"**, es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente contrato, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, de seguridad social, penal y fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien.

"EL CONALEP" se obliga ante **"LA FUNDACIÓN"** a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación o demanda, interpuesta por cualquier tercero, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, por los supuestos que se mencionan en los párrafos que anteceden.

LÉCIMA SEGUNDA.- Con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfiere a **"EL CONALEP"** el derecho al uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que **"LA FUNDACIÓN"** sea propietaria o tuviere derecho a su uso y explotación, por lo tanto, **"EL CONALEP"** renuncia, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demanda por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obliga ante **"LA FUNDACIÓN"** a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación **"EL CONALEP"**, en caso de que desee hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un apoderado legal de **"LA FUNDACIÓN"**.

La violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá actualizar los supuestos contemplados en las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 213 y en las fracciones I, III, IV y V del artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los supuestos contemplados en los artículos 229 y 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor y de su Reglamento vigentes en México, **"EL CONALEP"** acepta y está de acuerdo en que en caso de que se genere por la prestación de su servicio social, derechos de propiedad intelectual, estos se considerarán como obras por encargo, por lo que **"LA FUNDACIÓN"** es y será en todo momento, la única y legítima propietaria y titular de todos los derechos de autor y/o de propiedad industrial que se deriven, desarrollen o produzcan de la prestación del servicio social por **"LOS ESTUDIANTES"**, por lo que **"EL CONALEP"** deberá hacer del conocimiento de **"LOS ESTUDIANTES"** dicha situación, por lo que **"LOS ESTUDIANTES"** y/o **"EL CONALEP"** renuncian a demandar por cualquier vía la titularidad de los derechos en comento, no obstante lo anterior, **"LOS ESTUDIANTES"** conservarán el derecho a que su nombre figure como autor o titular del derecho moral, que sobre dichas obras les correspondan.

De igual forma **"LOS ESTUDIANTES"** reconocen que por corresponder la totalidad de los derechos patrimoniales a **"LA FUNDACIÓN"**, esta última, será la única que podrá, de conformidad al Título II, capítulo III, artículo 27, en todas sus fracciones, de la Ley Federal de Derechos de Autor vigente, llevar al cabo de manera enunciativa, más no limitativa, la reproducción, publicación, edición, fijación material por cualquier medio, la distribución y venta de las obras.

"LOS ESTUDIANTES" manifiestan que tienen conocimiento y no tienen inconveniente alguno en que **"LA FUNDACIÓN"** lleve a cabo la realización de todos y cada uno de los trámites correspondientes al registro de dichas obras, dejando a salvo sus derechos morales.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, información técnica y financiera, secretos industriales, sistemas y en general cualquier tipo de información a la cual tenga acceso en virtud del presente convenio, en relación con los proyectos de servicio social o cualquier información que se considere confidencial para ambas partes.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior, surtirá efectos a partir de la fecha de firma del presente convenio y tendrá vigencia aún después de concluida la relación entre las partes.

En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información constituye una información confidencial para ambas partes, ésta deberá ser tratada como tal y, por ende, estará sujeta a los términos de este convenio.

DÉCIMA QUINTA.- La vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante comunicación por escrito con 30 días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado y sin perjuicio de las acciones que en el momento de la terminación estuvieran desarrollándose, las cuales continuarán normalmente hasta su conclusión, salvo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes están conformes en que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se suscite con motivo de su interpretación será resuelta de común acuerdo; en caso de subsistir la misma, las partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los tribunales de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles, señalando, en este momento como sus respectivos domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, los que han quedado descritos en las declaraciones I.H. y II.E., del presente convenio.

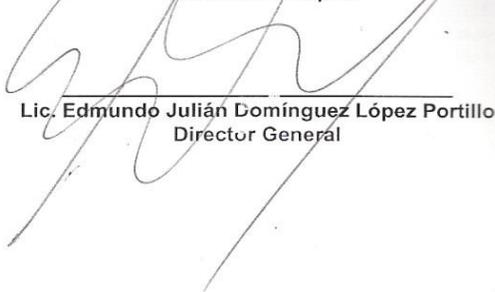
Las partes, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que integran el presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 días del mes de julio de 2010.

"LA FUNDACIÓN"
Fundación Teletón México, A.C.



Lic. Luis Antonio Amparano Zatarain
Apoderado legal

"EL CONALEP"
Colegio de Educación Profesional Técnica del
Estado de Chiapas



Lic. Edmundo Julián Domínguez López Portillo
Director General